

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veintitrés.
3. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los anexos respectivos.
5. Los días veintiséis y veintisiete de junio del presente año, en reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de Procedimiento para la selección y

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁵ En lo sucesivo Junta Ejecutiva.

designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los anexos respectivos.

6. El treinta de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, conoció, analizó y aprobó la propuesta del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los anexos respectivos. Documento que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección y el cual se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
7. El cuatro de julio del presente año, en reunión de trabajo del Consejero Presidente, de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con los representantes de los diversos partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, se presentó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como los anexos respectivos.
8. El Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reforman, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numeral 2 de la Ley General de

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En lo posterior Constitución Federal.

Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Tercero.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla, los cuales estarán en

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁹ En adelante Ley Orgánica.

funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

Sexto.- Los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Séptimo.- El artículo 38, numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Octavo.- El artículo 122, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que con anterioridad al inicio del Proceso Electoral, y conforme a los tiempos que establece la referida norma, el Instituto Electoral podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, la difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Noveno.- Los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, establecen que el proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral, y concluirá cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

B) De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Décimo.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo primero.- Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejeras y Consejeros Electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros

Décimo segundo.- Los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto

Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de la ciudadanía que deberá fungir en las mesas directivas de casilla.

C) De los requisitos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (3 de 3 contra la violencia)

Décimo tercero.- El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...”

[Resaltado propio].

En la exposición de motivos del referido Decreto, el constituyente señaló que la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran **servidores públicos** y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Lo anterior, toda vez que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica que todas las personas que se dedican a él, ofrezcan un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

En virtud de lo anterior, y conformidad con los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024, se contemplan, **los impedimentos que deberán observar** las personas interesadas en participar en la referida Convocatoria, entre los que se encuentran:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general.
2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o

ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno.

3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.

4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.

5. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

6. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D) Del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024

Décimo cuarto.- El artículo 19, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales siguientes:

- a) Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, y
- b) La Secretaria o el Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Decimo quinto.- El artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;

II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las Consejeras y los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Décimo sexto.- El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, señala que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de las Consejeras y los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Décimo séptimo.- El artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, menciona que es atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, realizar el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Décimo octavo.- Los artículos 27, numeral 1, fracción VIII, 64, numeral 2 y 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y

Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo noveno.- De conformidad con lo previsto en el objetivo general “Organización de elecciones y procesos de participación ciudadana” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará el proyecto de Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Vigésimo.- El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los anexos respectivos.

En virtud de lo anterior, el treinta de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión ordinaria, conoció, analizó y aprobó la propuesta del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los anexos respectivos. Documentos que en diversas reuniones se presentaron a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, así como a los representantes de los diversos partidos políticos y que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Vigésimo primero.- El Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, tiene como objetivo general, regular el procedimiento de integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General, con la finalidad de garantizar la

organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos referentes a las etapas para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General como Consejeras Presidentas, Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones

Vigésimo segundo.- El Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, contempla las siguientes etapas:

A. De la Convocatoria: En esta etapa se contemplan entre otros aspectos, el procedimiento que se observará para la emisión de la Convocatoria, así como los elementos que debe contener la misma.

B. De la difusión de la Convocatoria: En dicha etapa se indican las medidas por las que se realizará su difusión y las cuales podrán ser a través de los medios de comunicación social, redes sociales, perifoneo, colocación en forma física de la convocatoria, trípticos, entre otras. Asimismo, establece los informes que tendrá que rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto a la difusión de la Convocatoria, entre otros aspectos.

C. Inscripción de aspirantes:

1. Registro en línea

2. Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral. En dicha etapa se detalla el procedimiento que deberán observar los aspirantes a integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para su inscripción en línea o de manera presencial; el periodo, lugares, horarios para la

recepción de la documentación comprobatoria de los requisitos establecidos en la Convocatoria; el personal designado, entre otros aspectos.

D. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral: Se establecen los documentos y el orden en que deben aparecer al momento de integrar los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección y designación; el procedimiento para la remisión de los expedientes conformados al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales, con la finalidad de que procedan a su revisión, validación y generación de folio.

E. Revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales: En esta etapa se indica el plazo y el procedimiento que se observará para llevar a cabo la revisión de expedientes y verificación del cumplimiento de requisitos legales; se establecen los aspectos que se tendrán que tomar en cuenta para la conformación de las listas de aspirantes idóneos para la valoración curricular, entrevista y generación de folio. Asimismo, se indican los informes que deberá rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral relativos a la recepción de solicitudes de personas aspirantes y que cumplen los requisitos legales.

F. De la Valoración Curricular y Entrevista: En esta etapa se establecen entre otros aspectos, las tablas de ponderación que se observarán para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista así como para los factores de competencias. Asimismo, se establecen los factores que se tomarán en cuenta para realizar las entrevistas, así como las modalidades en que se llevarán a cabo las mismas.

G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales: En dicha etapa, se indican entre otros aspectos, los elementos que se observarán para elaborar la propuesta inicial de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva: En dicha etapa, se señalan los aspectos que se tomarán en cuenta para la elaboración final de la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral remitirá a la

Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su análisis. Propuesta que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa consulta a los partidos políticos.

I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales: En esta etapa, se establece la celebración de una reunión con partidos políticos a efecto de que conozcan la propuesta de integración de los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales y en su caso, emitan las opiniones y aporten los elementos objetivos debidamente fundados y motivados que estimen convenientes.

J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales: En esta etapa se establece la fecha en que se designará a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales deberán cumplir en todo momento con los requisitos legales.

K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales: Se establece el procedimiento que se observará para notificar a las personas que participaron en el procedimiento para integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales su designación como Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo, así como la fecha de instalación del Consejo Electoral respectivo para rendir la protesta de Ley.

Vigésimo tercero.- Los casos no previstos en el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos previo al inicio del Proceso Electoral; por la Comisión de Capacitación, y Organización Electoral, a partir del inicio del proceso electoral y por la Junta Ejecutiva.

Asimismo, el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, establece en su apartado “IX Remoción”, que las personas que ejerzan funciones

de Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarias Ejecutivas, Consejeros o Consejeras Electorales distritales o municipales, podrán ser removidos de su encargo por incurrir en conductas que resulten contrarias a la normatividad electoral, observando el procedimiento y las reglas establecidas para tal efecto; garantizando siempre el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.

Vigésimo cuarto.- Este Consejo General considera viable aprobar el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos respectivos. Documentos que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 122, 124, 126, 372, 373, 374, 376 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 11, 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 2 y 36 numerales 1, fracción II y 2, 38, numeral 1, 47, numeral 1, fracciones I, IV, V y VI, 61, 64, numeral 1, 65, 67, numeral 1, 68 de la Ley Orgánica; 19, numeral 1, incisos a) y b), 20, 21, 22 y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Elecciones; 16 numeral 4 y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del documento rector que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo